

días naturales, no podrá exceder de la mitad del mismo, es decir, ocho días naturales; finalizando el mismo el día 30 de junio de 2.007.

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de los recursos que procedan en Derecho.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Gibraleón a diecinueve de Junio de dos mil siete, de lo que, como Secretario General, doy fe.

EL ALCALDE Ante mí, EL SECRETARIO GRAL.
Fdo. D. Juan M^a Serrato Portillo. Fdo. D. Antonio Reinoso Carriedo.

MOGUER ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna al expediente de Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo no Urbanizable, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 2005, se eleva a definitivo dicho expediente, contra el que podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

El contenido integro de la Ordenanza es el siguiente:

ARTICULO 1.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.5 de la Ley 72/2.002 de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de MOGUER (Huelva) regula la prestación compensatoria en suelo no Urbanizable, que se regirá por lo previsto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.

La prestación compensatoria constituye un ingreso de derecho público que grava el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable con actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que deberán materializarse en las condiciones establecidas por la ordenación o por el correspondiente Proyecto de Actuación o Plan especial aprobado, según los casos previstos en el art. 42.4 LOUA

ARTICULO 3.

Están obligados al pago de esta prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas y las demás entidades recogidas en el artículo 36 de la Ley

General Tributaria, que promuevan los actos a que se refiere el número anterior.

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Asimismo y conforme lo dispuesto en la nueva disposición adicional séptima de la Ley 7/2002, durante el periodo de vigencia del Plan Energético de Andalucía 2003-2006, a los actos de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluido su transporte y distribución eléctrica, no les será de aplicación lo previsto en el art. 52.4 de la LOUA

ARTICULO 4.

La prestación compensatoria se devengará en el momento del otorgamiento de la licencia de obras

ARTICULO 5.

Constituye la base para el cálculo de la prestación el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

ARTICULO 6.

La cuantía de la prestación se establece en el 10% de la base descrita en el artículo anterior. No obstante lo anterior, sobre la cuantía resultante se aplicará un porcentaje de reducción de acuerdo con el tipo de actividad a implantar y las condiciones de su implantación que se ajustará al siguiente baremo, sin que en ningún caso la reducción total acumulada pueda superar el 50%:

6.1.- Una reducción de hasta el 25% por creación de empleo, a razón de:

Un 0,5% por cada contrato nuevo de duración superior a un año realizado durante los tres meses siguientes desde la fecha del otorgamiento de la licencia de apertura y 1% cuando se trata de minusválidos.

Un 1% por cada contrato de duración indefinido, realizado durante los tres meses siguientes desde la fecha del otorgamiento de la licencia de apertura, y 1,5% cuando se trate de minusválidos.

6.2.- Una reducción del 5% para las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas.

6.3.- Una reducción del 5% cuando se trate de actuaciones que por sus características o legislación sectorial deban instalarse en el suelo no urbanizable.

6.4.- Una reducción del 25% cuando se trate de desarrollo de actuaciones en Bienes de Interés Cultural.

6.5.- Una reducción del 25% cuando se trate del desarrollo de actividades de turismo rural

encuadrables dentro de la normativa autonómica del sector.

6.6.- Una reducción del 3% para actuaciones promovidas por personas que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad empresarial y hasta el 4% si además concurre la cualidad de joven empresario.

6.7.- Una deducción del 2% a las pequeñas y medianas empresas así como a las personas físicas y jurídicas, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 Euros. El importe neto de la cifra de negocios será el que corresponde el penúltimo año anterior al del devengo de la prestación compensatoria. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasiva, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

6.8.- Una reducción del 3% cuando se trate de industrias de manipulación y primera transformación del sector primario reconocido en la zona.

6.9.- Una reducción del 2% cuando se trate de desarrollo de actividades culturales deportivas, de ocio, benéfico asistenciales, sanitarias o científicas de uso público y un 4% cuando dichas actividades se desarrollen sin ánimo de lucro.

6.10.- Una reducción del 3% cuando se trata del traslado de la actividad de la instalación desde el suelo urbano residencial y que por sus características deben estar ubicadas en el medio rural

6.11.- Una reducción del 3% a aquellas edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que incorporen sistemas de energía renovables o se dediquen a la producción de dicho tipo de energía.

Artículo 7.

7.1.- Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia declaración que contendrá los elementos imprescindibles para el cálculo de la prestación, así como en el caso de acogerse algún/os de los tipo/s de reducción de los previstos en el artículo anterior justificación documental del cumplimiento de los mismos, realizando el ingreso provisional en régimen de autoliquidación, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I de esta Ordenanza.

7.2.- El Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde el otorgamiento de la licencia de apertura, comprobará el ingreso efectuado por el administrado de acuerdo con el proyecto efectivamente realizado y los informes técnicos y jurídicos que considere oportunos, así como la concurrencia o no de las reducciones que en su caso hubiesen sido alegadas por los interesados, previa valoración de la documentación justificativa de los mismos, realizando una liquidación definitiva de la prestación que podrá dar lugar a exigir la diferencia de lo ingresado por el interesado, a la devolución de lo indebidamente

ingresado o a confirmar la liquidación provisional efectuada.

Artículo 8.

El importe de la prestación compensatoria será destinado al Patrimonio Municipal del suelo de acuerdo con lo previsto en el art. 52.5 de la LOUA pudiendo destinarse a cualquiera de los fines previstos en el art. 75 de la LOUA.

Disposiciones Adicionales.-

1ª.- No podrá otorgarse licencia de obras o instalaciones en este tipo de construcciones, instalaciones y obras sin que previamente haya sido aprobado el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

2ª.- Esta Ordenanza se aplicará a las prestaciones compensatorias correspondientes a actuaciones cuyo Proyecto de Actuación o Plan Especial se haya tramitado a partir de la entrada en vigor de la LOUA.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto integro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Moguer, 11 de Junio de 2007. Fdo.: El Alcalde. Fdo. Juan José Volante Padilla

VALDELARCO ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169, 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de Abril de 2.007, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el año 2.007, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I.) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2.007.

I N G R E S O S		PRESUPUESTO
CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	a) OPERACIONES CORRIENTES	
I	Impuestos directos	25.500,00 €
II	Impuestos indirectos	18.100,00 €
III	Tasas y otros ingresos	53.102,00 €
IV	Transferencias corrientes	207.220,00 €
V	Ingresos Patrimoniales	2.700,00 €